



ESTATUTOS DEL COMITÉ ASESOR DE NC MEDICAID

Todos los estatutos anteriores quedan derogados, y los estatutos contenidos en este documento son aprobados y adoptados por el Comité Asesor de Medicaid el 2 de diciembre de 2025.

- I. ARTÍCULO I NOMBRE Y UBICACIÓN
- II. ARTÍCULO II AUTORIDAD
- III. ARTÍCULO III OBJETIVO Y FUNCIÓN
- IV. ARTÍCULO IV COMPOSICIÓN
 - A. Estructura del comité
 - B. Requisitos
 - C. Responsabilidades
 - D. Condiciones de membresía
 - E. Funcionarios
- V. ARTÍCULO V NOMBRAMIENTOS
- VI. ARTÍCULO VI RESPONSABILIDADES
- VII. ARTÍCULO VII JUNTAS
 - A. Regular
 - B. Especial
 - C. Convocatoria de juntas
 - D. Orientación para nuevos miembros
 - E. Quórum
 - F. Asistencia
 - G. Destitución
- VIII. ARTÍCULO VIII INFORME ANUAL
- IX. ARTÍCULO IX CONFLICTO DE INTERES
- X. ARTÍCULO X NORMAS PARA EL REEMBOLSO
- XI. ARTÍCULO XI MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

ESTATUTOS de
COMITÉ ASESOR DE NC MEDICAID (2 de diciembre, 2025)

ARTÍCULO I

NOMBRE Y UBICACIÓN

Sección 1

El nombre del comité será Comité Asesor de NC Medicaid.

Sección 2

La dirección postal será:

NC Medicaid

Attention: Communications & Engagement

2501 Mail Service Center

Raleigh, NC 27699-2501

ARTÍCULO II

AUTORIDAD

El Comité Asesor de NC Medicaid (MAC) tiene el mandato establecido en el artículo [§ 431.12 Medicaid Advisory Committee and Beneficiary Advisory Council.](#)

ARTÍCULO III

OBJETIVO Y FUNCIÓN

El objetivo del Comité Asesor de NC Medicaid es desempeñar una función consultiva para el estado, entre otras cosas mediante la presentación de un informe anual. (Véase el ARTÍCULO IX).

ARTÍCULO IV

COMPOSICIÓN

A. Estructura del comité

El MAC estará compuesto por al menos 20 miembros seleccionados de los 14 distritos electorales y seis miembros adicionales sin distrito específico.

El MAC será un grupo más amplio que incluirá a una parte de los miembros del Consejo Asesor

de Beneficiarios de NC Medicaid (BAC) (20 % el 10 de julio de 2026; 25 % el 11 de julio de 2027).

La membresía de MAC debe incluir al menos un miembro de cada categoría:

- Proveedores clínicos o administradores
- Organizaciones estatales, locales o comunitarias
- Planes participantes y/o asociaciones estatales
- Otras agencias estatales como miembros *ex officio* (sin derecho a voto)

Los miembros del BAC pueden rotar en el MAC para aliviar la carga que implica formar parte del MAC para los miembros individuales del BAC.

B. Subcomités

- El MAC establecerá un Grupo Asesor de Partes Interesadas (IPAG) antes del 9 de julio de 2026. El IPAG es un grupo asesor para trabajadores de atención directa, beneficiarios, representantes autorizados y otras partes interesadas que se reunirá al menos cada dos años y asesorará y consultará sobre las tarifas de pago que se pagan a los trabajadores de atención directa por servicios de cuidado personal, asistencia médica a domicilio, tareas domésticas y habilitación.
- El MAC puede desempeñar las funciones del grupo asesor de atención domiciliaria.
- Habrá un Comité Asesor de Medicaid (MAC) y un Comité Ejecutivo del Consejo Asesor de Beneficiarios compuesto por:
 - El presidente y el vicepresidente del MAC y el BAC
 - El presidente y el vicepresidente de los subcomités establecidos, según corresponda y según lo aprueben los miembros
- El Comité Ejecutivo se reunirá periódicamente según lo determine el comité.
- El MAC puede crear subcomités permanentes y ad hoc centrados en áreas específicas de interés.

C. Responsabilidades

El MAC asesorará sobre una amplia gama de temas, que incluyen:

- Adiciones y cambios a los servicios cubiertos
- Coordinación de cuidados
- Calidad de servicios
- Procesos de elegibilidad, inscripción y renovación
- Comunicaciones entre beneficiarios y proveedores
- Competencia cultural, acceso lingüístico y disparidad de salud
- Acceso a servicios

- Otras cuestiones que afectan los resultados de los servicios médicos y de salud

Los temas específicos de discusión se determinarán en colaboración con el MAC y en función de las necesidades de NC Medicaid.

El MAC presentará recomendaciones al Estado sobre lo siguiente:

- Materiales de comunicación y participación de Medicaid
- El sistema estatal de calificación de la calidad de la atención médica gestionada
- La estrategia de calidad del estado
- Proyectos de demostración §1115 a través del proceso de notificación pública y audiencia

Se espera que los miembros escuchen las diferentes perspectivas de los demás miembros y trabajen para ofrecer un asesoramiento consensuado sobre cuestiones específicas.

D. Condiciones de membresía

- Los miembros no pueden ejercer mandatos consecutivos (pero pueden ejercer mandatos no consecutivos).
- Los miembros serán nombrados de forma continua y rotativa (es decir, una vez que haya finalizado el mandato de un miembro, el Departamento deberá seleccionar a un nuevo miembro). La duración del mandato será de tres años, con mandatos sobrepuertos para garantizar la continuidad. Los nombramientos iniciales se realizarán por períodos de uno, dos y tres años, a fin de permitir la rotación y la reelección planificada.
- Si un miembro renuncia, es destituido o fallece antes de que finalice su mandato, el subsecretario de NC Medicaid nombrará a un sustituto para el resto del mandato.
- Se espera que los miembros estén presentes, ya sea virtualmente o por teléfono, en todas las reuniones programadas.
- Los miembros ejercerán sus funciones durante toda la duración de su mandato y solo podrán ser destituidos “por causa justificada”, lo que incluye una notificación por escrito y una explicación de los motivos de la destitución (véase el ARTÍCULO VII, F y G).

E. Funcionarios de MAC

El MAC tendrá dos cargos. Estos serán designados como presidente y vicepresidente.

- El presidente será nominado por votación y elegido por mayoría de votos del MAC. El vicepresidente será nominado por votación y elegido por mayoría de votos del MAC.
- La función del presidente es llamar al orden y presidir todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del MAC.
- El vicepresidente del MAC ejercerá todos los poderes del presidente en caso de ausencia o incapacidad de este para desempeñar sus funciones y realizará las demás tareas que le asigne el presidente.
- La membresía de MAC es el único requisito necesario para ocupar cualquier cargo.

- El presidente y el vicepresidente del MAC no podrán ejercer más de tres mandatos de un año dentro de un mismo período de nombramiento.

ARTÍCULO V

NOMBRAMIENTOS

El subsecretario de Medicaid seleccionará a los miembros del MAC. El proceso de selección debe incluir la presentación de solicitudes por parte de las partes interesadas, que NC Medicaid revisará antes de realizar su selección.

El procedimiento para el nombramiento de los miembros del MAC es el siguiente:

- El personal de NC Medicaid pondrá a disposición de las personas interesadas en hacerse miembros un formulario de solicitud.
- Las solicitudes completadas deberán enviarse al subsecretario de NC Medicaid para su revisión y consideración.
- En la solicitud, los posibles miembros describirán su interés en el programa Medicaid.
- El subsecretario de NC Medicaid revisará todas las solicitudes.
- El nombramiento para el MAC lo realizará el subsecretario de NC Medicaid. Los miembros tendrán derecho a voto en todas las decisiones del MAC solo después de que el subsecretario de NC Medicaid los haya nombrado formalmente.

ARTÍCULO VI

RESPONSABILIDADES

Ningún miembro del comité será responsable de las acciones del comité que puedan resultar en acciones legales emprendidas por el público.

Los miembros no pueden hablar públicamente en nombre del MAC sin permiso previo y solo de acuerdo con el voto mayoritario de todos los miembros del MAC.

ARTÍCULO VII

JUNTAS

A. Regular

El MAC realizará juntas cada trimestre con una duración prevista de hasta dos horas. Dos juntas serán virtuales y dos serán presenciales y virtuales.

- Todos los formatos de junta deben tener una opción de conexión telefónica para los miembros de MAC.
- Dos juntas del MAC al año deben estar abiertas al público y dedicar tiempo a comentarios

del público.

- Se debe notificar adecuadamente al público la fecha, el lugar y la hora de cada junta pública del MAC con al menos 30 días naturales de antelación a la fecha de la junta.

Las agendas de las juntas se enviarán a los miembros antes de la junta. Los miembros del MAC pueden hacer recomendaciones sobre los puntos del orden del día. Las agendas de las juntas se enviarán a los miembros antes de la junta.

Las decisiones sobre los temas del orden del día podrán ser adoptadas por una mayoría no inferior a la mitad de los miembros presentes en la junta.

Las actas serán redactadas por el personal de NC Medicaid y revisadas, modificadas según sea necesario y aprobadas.

B. Juntas Especiales

El presidente, el subsecretario de Medicaid o tres o más miembros del MAC, con la aprobación del presidente, pueden convocar juntas especiales. Estas juntas especiales pueden ocuparse del trabajo de los subcomités *ad hoc*.

C. Convocatoria de juntas

Los estatutos del MAC, las listas de miembros, las actas de las juntas y el proceso de reclutamiento y selección de miembros deben publicarse (por ejemplo, en las páginas web del MAC/BAC en el sitio web de NC Medicaid).

D. Orientación para nuevos miembros

La orientación se llevará a cabo cuando se nombren nuevos miembros. Si es necesario, puede ser individual. Se invitará a los miembros actuales a asistir.

E. Quórum

La mayoría de los miembros del MAC presentes constituirán quórum a efectos de llevar a cabo las actividades.

F. Asistencia

Los miembros del MAC deben asistir a las reuniones trimestrales en persona, de forma virtual o por teléfono.

G. Destitución

Un miembro será destituido del MAC por cualquiera de las siguientes razones:

- La ausencia injustificada a dos juntas consecutivas dará lugar a una notificación formal del subsecretario de Medicaid solicitando información sobre la intención del miembro de seguir participando
- La ausencia injustificada a tres juntas consecutivas dará lugar a la expulsión del Comité y al nombramiento inmediato de un sustituto de la misma categoría de membresía

- Abuso de otros miembros
- No revelar conflictos de intereses
- Recepción de la notificación de renuncia del miembro
- Los miembros que se muden del distrito electoral que representan tendrán la oportunidad de pasar a ocupar un puesto general, si hay alguno disponible, o de continuar como miembros sin derecho a voto durante un período razonable mientras completan su transición.

ARTÍCULO VIII

INFORME ANUAL

NC Medicaid debe preparar y publicar un informe anual en su sitio web.

- El MAC, con el apoyo del Departamento, debe presentar un informe anual en el que se describan sus actividades, los temas tratados y las recomendaciones. El Departamento debe revisar el informe e incluir respuestas a las medidas recomendadas. El Departamento debe:
- Proporcionar a los miembros del MAC la revisión final del informe.
- Asegurarse de que el informe anual del MAC incluya una sección en la que se describan las actividades, los temas abordados y las recomendaciones del BAC, así como las respuestas del Estado a las recomendaciones.
- Publicar el informe en el sitio web del Departamento. El primer informe anual del MAC debe estar finalizado antes del 9 de julio de 2026. Una vez finalizado el informe, debe publicarse en un plazo de 30 días.

ARTÍCULO IX

CONFLICTO DE INTERES

Los miembros del MAC deberán reconocer y comunicar al MAC los asuntos en los que tengan un conflicto de intereses sustancial, según lo determine el presidente.

ARTÍCULO X

REEMBOLSO

Los gastos de viaje incurridos por asuntos oficiales del comité se reembolsarán a los miembros del MAC de conformidad con [§ 431.12 Medicaid Advisory Committee and Beneficiary Advisory Council](#) y las directrices estándar de viaje de la agencia estatal.

Los miembros que soliciten el reembolso de los gastos de viaje deben presentar dichos gastos y

el kilometraje en los formularios estándar de gastos de viaje de las agencias estatales. El reembolso por kilometraje lo define la Office of Management and Budget (Oficina de Gestión y Presupuesto).

La cumplimentación de los comprobantes de gastos de viaje está sujeta a todos los requisitos estatales. Los comprobantes de gastos de viaje deben presentarse en el plazo de un mes a partir de la fecha de la junta del MAC.

Los reembolsos (por ejemplo, comidas, cuidado infantil, kilometraje y alojamiento) no se consideran ingresos para fines de elegibilidad para Medicaid.

La remuneración diaria y otras compensaciones similares se considerarían ingresos computables tanto para el ingreso bruto ajustado modificado (MAGI) como para las metodologías no MAGI.

ARTÍCULO XI

MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

Los estatutos del MAC, incluidas las revisiones o enmiendas, deben ser aprobados por mayoría de votos de los miembros del MAC, aprobados por el presidente del MAC y presentados al subsecretario de Medicaid para su revisión. Los miembros pueden votar por correo si no pueden asistir a la junta en la que se realiza la votación.

Las propuestas de modificación de los estatutos se presentarán por escrito al presidente del MAC y al subsecretario de Medicaid, y serán deliberadas por el MAC al menos un mes antes de la votación. Los estatutos podrán modificarse en cualquier reunión regular después de la recepción por escrito de los cambios propuestos y la notificación de la acción propuesta.

Los estatutos se revisarán según sea necesario, al menos cada tres años. Las reuniones se llevarán a cabo de conformidad con los estatutos establecidos.